



Resolución Directoral

N° 198-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 21 de Mayo de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 1803-2024-MIDAGRI-PP de fecha 19 de abril de 2024 de la Procuraduría Pública del MIDAGRI; la Resolución N° 16 de fecha 14 de diciembre de 2021, de la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. N° 26208-2015-0-1801-JR-LA-57), sobre cumplimiento de sentencia judicial, por concepto de Subsidio por luto y sepelio de familiar directo a favor de **ADA CECILIA PASTOR BERNUY**; e Informe N° 430-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH, de fecha 15 de mayo de 2024, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicado el 24 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", establece "*que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal*";

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene entre sus funciones, la de *conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente*;

Que, el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MIDAGRI, aprobado mediante Decreto Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, dispone que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personas, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante el Oficio N° 1803-2024-MIDAGRI-PP de fecha 19 de abril de 2024 de la Procuraduría Pública del MIDAGRI; solicita a la Oficina General de Gestión de



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN4OIIBE y el número de documento.

Recursos Humanos que se dé cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia en el más breve plazo, en consecuencia, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ha procedido a ejecutar el mandato judicial;

Que, la sentencia recaída en la Resolución N° 16 de fecha 14 de diciembre de 2021, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por ADA CECILIA PASTOR BERNUY, sobre otorgamiento del beneficio de Subsidio por Luto y Sepelio de familiar directo (padre); ordenando al MIDAGRI cumpla con expedir resolución administrativa, otorgando el subsidio por luto y sepelio por el fallecimiento de su señor padre de la demandante, el equivalente a dos (2) remuneraciones totales, en base a todos los conceptos remunerativos percibidos que conforman la remuneración total; más intereses legales correspondientes; sentencia que fue confirmada por el 34 Juzgado de Trabajo Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 22 (Sentencia de Vista) de fecha 16 de abril de 2024;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece que (...) *“toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...); “las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional¹”;*

Que, en ese sentido, dicha oficina procedió a la revisión y/o análisis de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia proporcionadas por la Procuraduría Pública del MIDAGRI; habiéndose determinado que, el mandato judicial versa sobre la obligatoriedad que tiene el MIDAGRI, de emitir el acto resolutivo, que disponga el otorgamiento a favor de la demandante ADA CECILIA PASTOR BERNUY, del subsidio por luto y sepelio de su señor padre, acaecido en agosto de 2001, equivalente a dos (2) remuneraciones totales; en base a todos los conceptos remunerativos percibidos que conforman la remuneración total, más intereses legales;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia antes mencionada, es necesario establecer claramente el concepto de “remuneración total” por lo que debemos recurrir a los precedentes administrativos de observancia obligatoria” establecido por el Tribunal del Servicio Civil, el mismo que se pronunció mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada el 18 de junio de 2011, en los que, entre otros, establece que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se calculan en base a la remuneración total”, estableciendo en su artículo primero, como precedente administrativo de observancia obligatoria;

¹ Informe Técnico N°2068-2019-SERVIR/GPGSC del 31 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.





Resolución Directoral

N° 198-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 21 de Mayo de 2024

Que, ante la dificultad y diversidad de opiniones e interpretaciones respecto al concepto “remuneración total”, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitió el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, del 21 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, precisando los conceptos que conforman la estructura del sistema de pagos del régimen de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, para la base de cálculo de los beneficios reconocidos por dicho régimen;

Que, sobre la base a la normativa señalada precedentemente y, en cumplimiento del mandato judicial dispuesto por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 16 (Sentencia de Vista) de fecha 14 de diciembre de 2021, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, elaboró el **Informe Liquidatorio N° 159-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS**, de fecha 29 de abril de 2024, el cual establece el monto total de **S/. 1,456.29 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 29/100 Soles)**, que debe reconocérsele a la pensionista **ADA CECILIA PASTOR BERNUY**, por subsidio por luto y sepelio de su señor padre;

Que, el cálculo efectuado en el citado informe, se realizó sobre la base de la pensión total de **ADA CECILIA PASTOR BERNUY**, del mes de agosto de 2001 (ocurrido los hechos), de S/ 728.68 (Setecientos veintiocho con 68/100 soles), monto estructurado que, ha sido considerado para el cálculo del subsidio por luto y sepelio, conforme a lo dispuesto en la sentencia emitida por el Poder Judicial, recaído en el Expediente N° 26208-2015-0-1801-JR-LA-57;

Estando el Informe N° 430-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530; la Ley N° 28449; Decreto Supremo N° 017-93-JUS y lo dispuesto en la Ley N° 31075 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y a las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 0001-2024-MIDAGRI y modificatoria;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN4OIIBE y el número de documento.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR, en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° 16 del 14 de diciembre del año 2021, expedida por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y confirmada mediante Resolución N° 22 de fecha 16 de abril de 2024, emitida por la 34 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, correspondiente al Expediente N° 26208-2015-0-1801-JR-LA-57; el pago por el concepto de subsidio por luto y sepelio a favor de la pensionista **ADA CECILIA PASTOR BERNUY**, más intereses legales, ascendente a la suma total de S/ **S/. 1,456.29 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 29/100 SOLES)**, de conformidad al **Informe Liquidatorio N° 159-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS**, de fecha 29 de abril de 2024, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- DETERMINAR que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 22.21.32, de la Estructura Programática Funcional: 0103 0091-3 9002 3999999 - 5.000991-24 052 0116 00001 0001154, pago de Sentencia Judicial del Pliego 013 - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público, dicho egreso estará sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la pensionista **ADA CECILIA PASTOR BERNUY**; así como, a la Procuraduría Pública del MIDAGRI, a efecto que por su intermedio ponga de conocimiento de la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en aplicación de lo previsto en los artículos 20, 21, y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- REMITIR el presente acto resolutivo a la Procuraría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, según fue comunicado a través del Oficio N° 1803-2024-MIDAGRI/PP de fecha 19 de abril de 2024.

Artículo 5.- DISPONER que la presente resolución incluidos los antecedentes, serán devueltos a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y anexado al expediente de cesantía correspondiente, para proseguir con el trámite correspondiente

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PETITT MEZA OSTOS
Directora General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

PYMO/SMLR/slvc

CUT N° 8814-2022-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN4OIIIBE y el número de documento.